



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070002544

Fecha: 05/09/2018

Tipo: DECRETO
Destino: ANIBAL



Por el cual se desvincula por inhabilidad sobreviniente un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, a través del cual se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que en caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

Sí dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar.

El artículo 38 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas *"Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma"*.

Que el señor Aníbal Betancur Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como Profesor en Propiedad de Educación Básica Primaria, en la Institución Educativa Francisco Cesar Uribe del Municipio de Betulia, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que de acuerdo con reporte del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con fecha del 28 de agosto de 2018 y sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia, se le impuso al señor Aníbal Betancur Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía 71.053.881, sanción consistente en medida de prisión por un término de diez y ocho meses e inhabilidad para desempeñar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

cargos públicos por el mismo periodo, decisión que surtió efectos jurídicos a partir del 31 de mayo de 2018 hasta el 31 de noviembre de 2019.

Que en razón de la inhabilidad que pesa sobre el señor Aníbal Betancur Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía 71.053.881, se hace necesario **desvincularlo** de la planta de cargos docente y directivo docentes del Departamento de Antioquia, por estar incurso en una inhabilidad sobreviviente para el ejercicio de funciones públicas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Desvincular de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor Aníbal Betancur Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía 71.053.881, Profesor de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Francisco Cesar Uribe del Municipio de Betulia, regido por el Decreto 1278 de 2002, inhabilidad que surte efectos jurídicos entre el 31 de mayo de 2018 hasta el 31 de noviembre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, al señor Aníbal Betancur Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía 71.053.881 haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyecto	Maida Bedoya	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
P.Universitaria			